



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE DÍA SITO EN LA AVINGUDA DE LA MEDITERRÀNIA

Artículo 1. Disposición General.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.n) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de los servicios del Centro de Día de la Tercera Edad sito en la Avinguda de la Mediterrània, correspondientes a las 30 plazas que son de disposición municipal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de determinados servicios de atención personal a las personas dependientes usuarios del servicio.

Artículo 3. Devengo.

La tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir, con la iniciación de la prestación del servicio aunque podrá exigirse el depósito previo de un importe mensual con la solicitud del mismo.

Artículo 4. Obligados al pago.

Están obligadas al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza las personas que cumpliendo todos los requisitos establecidos en el Reglamento de acceso y ocupación al Centro de Día, obtengan la condición de usuarias del mismo, y, en consecuencia, ingresen en el referido Centro.

Si la persona beneficiaria del servicio carece de capacidad de obrar, la obligación de pago recaerá sobre quién ostente su representación legal, o, en su caso, sobre las personas obligadas civilmente a hacer frente al mismo en función de obligaciones de carácter natural. En todo caso, son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1. Tarifa general, aplicable a los solicitantes que tengan suficientes recursos económicos: 845,00 euros mensuales, IVA y demás impuestos exigibles incluidos.



Se considerará que el solicitante tiene suficientes recursos económicos cuando una vez calculada la renta per cápita de la unidad familiar y descontado el importe equivalente a la cuantía individual correspondiente al importe máximo anual vigente de una pensión no contributiva de jubilación, la renta per cápita de su unidad familiar sea igual o superior a la tarifa general.

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará unidad familiar la contemplada en el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Tarifa reducida, aplicable a los solicitantes con insuficientes recursos económicos.

Para acreditar la insuficiencia de recursos económicos se considerarán los ingresos de la unidad familiar provenientes de los rendimientos del trabajo, de capital mobiliario e inmobiliario, de actividades económicas de cualquier tipo, así como de saldos positivos de las ganancias patrimoniales y las ayudas percibidas de instituciones públicas o cualquier otra forma de ingresos.

En este caso, la tarifa se calculará a partir de la renta per cápita de la unidad familiar del solicitante. Para el cálculo de dicha renta per cápita mensual se considerará la pensión percibida por el interesado en el ejercicio de 2008 y los datos que suministre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondientes al ejercicio de 2006, para la determinación del cálculo de prestaciones sociales. De dicha cuantía se deducirá el importe equivalente a la cuantía individual correspondiente al importe máximo anual vigente de una pensión no contributiva de jubilación. Dicho importe se establece como mínimo de garantía, para que el usuario pueda atender a sus gastos personales.

Efectuadas las operaciones anteriores, se tendrá en cuenta en todo caso que, la cuantía máxima a satisfacer por el beneficiario, no podrá superar el 40% de su renta per cápita mensual, calculada conforme a lo especificado en el párrafo anterior. Asimismo, se establece un mínimo de aportación que en ningún caso será inferior a la cantidad de 30 euros mensuales para el supuesto de que, al efectuar las operaciones anteriores, la cantidad resultante sea inferior a esa cifra..

3. El importe de la tarifa podrá ser satisfecho directamente por el beneficiario de la ayuda al concesionario del servicio, si así lo acuerda el Ayuntamiento de Alzira.

4. Las personas beneficiarias del servicio deberán presentar, junto con la documentación que requiera el Departamento municipal de Bienestar Social, autorización de acceso a datos de las personas que forman parte de la unidad familiar del solicitante, conforme al modelo que para ello establezca el Ayuntamiento.



5. Para resolver cualquier duda que pueda plantearse en el cálculo de la renta per cápita, sobre la suficiencia o insuficiencia de recursos económicos, y cálculo del importe de la tasa, se estará a los criterios y métodos empleados por la Conselleria de Benestar Social para la concesión de ayudas para financiar estancias en centros de día para personas mayores dependientes.

Artículo 6. Gestión y Recaudación.

1. La obligación de pago de la tasa regulada por esta Ordenanza, entrará en efecto el día en que se efectúe el ingreso de la persona solicitante en el Centro de Día, y finaliza el día siguiente en el que se comuniquen la baja de la persona usuaria del servicio.

En el caso de que una persona no haga uso de la plaza asignada en el plazo de 10 días, perderá el derecho que le ha sido reconocido, dictándose resolución en la que se declare dicha situación.

Las altas u ocupaciones de plazas en el Centro de Día se producirán desde el día siguiente del correspondiente acuerdo o resolución municipal en que se declare dicha situación.

En el caso de que el solicitante haya sido usuario con anterioridad, será condición necesaria no tener importes pendientes de ingreso en concepto de esta tasa.

2. Para causar baja voluntaria, será necesario que el usuario o su representante lo soliciten por escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Alzira. La baja tendrá efectos desde el día siguiente a dicha solicitud.

3. En el caso de altas o bajas que supongan la ocupación de las plazas por tiempo inferior al mes, el pago de la tasa se prorrateará por el número de días en que el beneficiario haya disfrutado y dispuesto efectivamente de la plaza.

4. En el caso de que un usuario sea ingresado en un centro hospitalario, el Ayuntamiento de Alzira continuará percibiendo el importe de la tasa que corresponda, en calidad de reserva de plaza. Si durante el periodo que dure la hospitalización, el solicitante o su familia manifiestan de forma expresa su deseo de no regresar al Centro de Día, se entenderá que causa baja en el momento en que se reciba la comunicación por escrito en los términos antes referidos.

5. El impago correspondiente a dos mensualidades supondrá la baja automática de la condición de usuario/a.



6. La gestión de cobro se realizará, de forma indirecta, por el concesionario del servicio, y conforme se regule por medio del convenio entre el concesionario y el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios en el Centro de Día para la tercera edad sito en la Avinguda de la Mediterrània, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la provincia, y seguirá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.